



Expediente: **056700243204**
Radicado: **RE-03084-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2024** Hora: **15:14:19** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00184-2024 del 23 de enero del 2024, se dispuso **INICIAR TRAMITE AMBIENTAL** de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado el señor **DANIEL VASQUEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.616.851 de Envigado, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria señora **LUZ MERY ESPINOSA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.425. 059, para usos Doméstico y Pecuario, a derivar de la fuente denominada “Afluentes 1,2, y 3 Río el Rosario” en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-25553 denominado La Glorieta, ubicado en la vereda Montemar del Municipio de San Roque.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 24 de enero y 07 de febrero del 2024.

Que el día 07 de febrero del 2024, se realizó visita técnica al predio denominado La Glorieta 2, en atención a la solicitud presentada mediante radicado N° CE-01162-2024 del 23 de enero del 2024, durante el cual se identificó lo siguiente:

“(…) El recorrido fue guiado por el señor Iván vallejo en calidad de Administrador del predio; por parte de Cornare asistieron las funcionarias Doris Adriana Castaño y Lina Maria Cardona López, quienes realizaron verificación y estado de las siguientes fuentes: Fuente hídrica denominada 1, nombrada en campo como fuente La Puerta, ubicada en la coordenada -74°50'29.30''W; 6°24'38.80''N; 912:Z; fuente hídrica 2, nombrada en campo como La Trilla 3, ubicada en la coordenada -74°50'19.50''W; 6°24'52.20''N; 898:Z y la fuente hídrica 3, nombrada en campo como Los Canelones, ubicada en la coordenada -74°50'5.00''W; 6°23'10.90''N; 944:Z; en el sitio se realizaron los respectivos aforos.



Actualmente, en el predio se tiene establecida una vivienda rural dispersa, que cuenta con derecho de agua del Acueducto veredal El Canelo en la cual habitan de manera permanente tres (3) personas y se están desarrollando actividades de ganadería a pequeña escala; en el sitio se tiene proyectado, implementar una avícola, una porcícola y continuar con las actividades ganaderas; razón por la cual fue solicitado el permiso de concesión de aguas para los siguientes usos: doméstico para doce (12) personas de manera permanente y uso pecuario así: 15.000 aves de corral (gallinas y pollos), 2.327 cerdos, y 100 Bovinos. (...)"

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que mediante Resolución N° RE-00461-2024 del 13 de febrero del 2024, se **SUSPENDE** el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **DANIEL VASQUEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.616.851 de Envigado, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria señora **LUZ MERY ESPINOSA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.425. 059 y se le informa que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud.

Que mediante Resolución N° RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, CORNARE dispone **LEVANTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA**, en este sentido se levantan las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que “las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se “establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Ley 1523 de 2012, dispuso en su artículo segundo que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que “en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que a través de la Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó diversas acciones como la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre otras decisiones.

Que, en el acto administrativo referido, describió que:

(...)

"ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IOEAM), señale que ha culminado la época de más lluvias o del fenómeno de la niña."

(. . . .)

Que en la Circular del 224-05-22 (32002024E4000062) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da cuenta de un periodo de condiciones neutrales, de conformidad con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), que por Comunicado Especial No.187 del 22 de febrero de 2024 relacionado con el "SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS", que expresa que: en las proyecciones más recientes del Climate Prediction Center - CPC de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, se favorece el retorno a las condiciones neutrales para abril-junio de 2024.

Que posteriormente, en Circular 044 del 06-06-24, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), informa de las posibles variaciones y recomendaciones de conocimiento y reducción del riesgo y preparativos ante el inicio de la temporada de ciclones tropicales 2024 en el Caribe Colombiano.

Que, según lo expuesto, se hace necesario establecer y poner en conocimiento a los actores de la jurisdicción Cornare, del levantamiento de los condicionamientos y restricciones derivadas de la Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, no obstante, por considerarse un periodo neutral pueden existir probabilidades de retorno a épocas de menos lluvias o por contrario ingresar en la de más lluvias y/o el fenómeno de la niña.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con lo anterior, se procederá a dar continuidad al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, admitido mediante Auto N° AU-00184-2024 del 23 de enero del 2024

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CONTINUIDAD al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** admitido mediante Auto N° AU-00184-2024 del 23 de enero del 2024, solicitado por el señor **DANIEL VASQUEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.616.851 de Envigado, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria señora **LUZ MERY ESPINOSA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.425. 059, para usos Doméstico y Pecuario, a derivar de la fuente denominada "Afluentes 1,2, y 3 Río el Rosario" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-25553 denominado La Glorieta, ubicado en la vereda Montemar del Municipio de San Roque.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Force Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-01162-2024 del 23 de enero del 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DANIEL VASQUEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.616.851. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

PUBLIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: **056700243204**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez



Fecha: 09/08/2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare